



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

### N°355-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 20 de agosto del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

#### VISTOS:

El Informe N°154-2024-JMLL-RO-CGSMCPC-GMIDT/MPJB, de fecha 07 de agosto del 2024, emitido por el Ing. Jean Marco leonel Labra Residente de la Obra, el Informe N°2953-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por el Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor, (e) Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el Informe N°060-2024-GTC-IP-SGS/GGM/MPJB, de fecha 09 de agosto de 2024, emitido por el Ing. Gilmer Tello Ceron Inspector de Obra, el Informe N°1420-2024-IGFPG-SGS/GGM/MPJB, de fecha 09 de Agosto del 2024, emitido por el Ing. Irving Gustavo Farley Picoaga García, (e) Sub Gerencia de Supervisión, el Informe N°3023-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por el Inc. Víctor Miguel Alcázar Flor Guerra (e) Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el Informe N°301-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB de fecha 19 de agosto del 2024, emitido por el Abg. Uriel Aguilar Quenta, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, con Proveído S/N de fecha 19 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia General Municipal, sobre la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03 del proyecto: "CREACION DE CENTRO DE SERVICIOS MULTIPLES EN EL C.P. CAMBAYA DEL DISTRITO DE ILABAYA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2564972, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual prescribe que: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, donde dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas".

Que, al amparo de la eficacia anticipada de los actos administrativos establecida en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y modificatoria, en su Artículo 17°, sobre eficacia anticipada del acto administrativo, en su numeral 17.1), prescribe que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como lo prescribe el Artículo 79°, inciso 2), de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las Municipalidades Distritales o Provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional".

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "Principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su modificatoria, el mismo tiene por objeto: "Crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país".

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en su Artículo 10°, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, en su numeral 10.3) la OPMI del Sector tiene las funciones siguientes: inciso (...): 7) "Aprobar las modificaciones del PMI del Sector cuando estas no cambian los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR".

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su Artículo 33°, sobre Ejecución Física de las Inversiones, numeral 33.2), establece que: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión".

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, establece un conjunto de disposiciones que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; entre estas, aquella donde señala que: "Las Entidades que programen la ejecución de obras públicas por administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios". Asimismo, señala en su numeral 6), que: "La entidad contará con una unidad orgánica responsable de cauterar la supervisión de las obras programadas", y agrega en su numeral 8), que: "El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

### N°355-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 20 de agosto del 2024.

debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas". De las normas citadas se aprecia que los responsables técnicos de la dirección de la obra son el Residente del Proyecto, así como el Jefe del Departamento de Obras públicas.

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en su Artículo 1°, numeral 5), prevé que, en la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra".

Que, la Directiva N° 10-2010-MPJB "Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 530-2010-A/MPJB, establece los lineamientos técnicos y procedimientos de observancia obligatoria que permitan normalizar los procesos de ejecución de proyectos de inversión a cargo de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, en su apartado VIII Normas Específicas, numeral 8.6) Ampliaciones de Plazo, sub numeral 8.1.8), señala que: "Si la ampliación de plazo es aprobada, la GDUI como unidad ejecutora tendrá la potestad de solicitar a la instancia correspondiente se emita la Resolución respectiva según lo solicitado".

Que, mediante Informe N°154-2024-JMLL-RO-CCSMCPC-GMIDT/MPJB, de fecha 07 de agosto del 2024, el Ing. Jean Marco Leonel Labra Residente de la Obra, remite al Ing. Víctor Miguel Alcazar Flor, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite la AMPLIACION DE PLAZO N° 03 del proyecto: "CREACION DE CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN EL C.P. CAMBAYA DEL DISTRITO DE ILABAYA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2564972, solicitando se remita el presente a la Subgerencia de Supervisión para su revisión evaluación y aprobación.

Que, mediante Informe N°2953-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 08 de agosto del 2024, el Ing. Víctor Miguel Alcazar Flor, (e) Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite al Ing. Irving Gustavo Picoaga García, (e) Sub Gerencia de Supervisión, la documentación del Informe N°154-2024-JMLL-CCSMCPC-GMIDT/MPJB, del Ing. Jean Marco Leonel Labra - Residente de la Obra denominada: "CREACION DE CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN EL C.P. CAMBAYA DEL DISTRITO DE ILABAYA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2564972, solicitando derivar al Inspector Cargo, para su revisión, evaluación de la AMPLIACION DE PLAZO N° 03.

Que, mediante Informe N°060-2024-GTC-IP-SGS/GGM/MPJB, de fecha 09 de agosto de 2024, el Ing. Gilmer Tello Ceron Inspector de Obra informa al Ing. Irving Gustavo Farley Picoaga García (e) Sub Gerencia de Supervisión, concluyendo lo siguiente:

- Conforme a la compaginación de los textos argumentativos redactados en las "causales y análisis de la ampliación de plazo" y "cuaderno de obra" la Residencia ha efectuado como justificación a su solicitud de ampliación adjuntando copia de documentos como son "Trámite para contratación de bienes y/o servicios u obras, adjudicación simplificada", "Pedido de compra N°0011360", "Carta N°016-2024-JMLL-RO-CCSMCPC-GMIDT/MPJB", "Carta N°0952-2024- MPJB/GMAF-SGLySA", "Cuadro comparativo N°044-2024-OEC/MPJB", "Solicitud de cotización N°00001, N°00002 y N°00003", en el EXPEDIENTE DOCUMENTA RÍO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03; por consiguiente, las causales y análisis de la ampliación de plazo N°03 son válidas en mérito a la Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa vigentes en la Entidad.
- La Ampliación de Plazo N°03 solicitado por la Residencia es por un lapso de 17 días calendario.
- La fecha de inicio de la Ampliación de Plazo N° 03 es el 12 de agosto de 2024 y culmina el 28 de agosto de 2024.
- El plazo total reprogramado por la ejecución física de Obra es de 290 días calendario, siendo la fecha de inicio real el 13 de noviembre del 2023, y la fecha de término el 28 de agosto del 2024.
- EL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN FÍSICA DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 se adecúa a los lineamientos tipificados en el ítem 8.6 "AMPLIACIONES DE PLAZO" de la "Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa" aprobado mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°530-2010-AMPJB, por lo tanto, el suscrito otorga la respectiva CONFORMIDAD A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 PARA EL PIP-OBRA "CREACIÓN DE CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN EL C.P. CAMBAYA DEL DISTRITO DE ILABAYA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N°2564972.

Que, mediante Informe N°1420-2024-IGFPG-SGS/GGM/MPJB, de fecha 09 de Agosto del 2024, el Ing. Irving Gustavo Farley Picoaga García, (e) Sub Gerencia de Supervisión remite al Ing. Víctor Miguel Alcazar Flor Gerente Municipal en Infraestructura y desarrollo Territorial, la CONFORMIDAD a la Ampliación de Plazo N° 03 del Proyecto: "CREACION DE CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN EL C.P. CAMBAYA DEL DISTRITO DE ILABAYA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2564972, el mismo que fue presentado por el Residente de Obra el Ing. Jean Marco Leonel Labra, mediante Informe N°154-2024-JMLL-RO-CCSMCPC-GMIDT/MPJB. Asimismo, señala que ha sido revisado y evaluado de acuerdo a las normas legales y vigentes de ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración directa, por el Inspector Ing. Gilmer Tello Ceron, quien mediante INFORME N° 060-2024-GTC-IP- SGS/GGM/MPJB, otorga la CONFORMIDAD A LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03 del citado Proyecto en mención. Por tanto, solicita que se derive la presente a la Gerencia Municipal de Asesoría Legal.

Que, mediante Informe N°3023-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 12 de agosto del 2024, el Inc. Víctor Miguel Alcazar Flor Guerra (e) Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial remite al C.P.C. Cesar Narciso Gallegos Gallegos Gerente General Municipal, señalando que en referencia al Informe N° 1450-2024-IGFPG-SGS/GGM/MPJB, el ING. GILMER TELLO CERON, Inspector de la Actividad denominado: "CREACION DE CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN EL C.P. CAMBAYA DEL DISTRITO DE ILABAYA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2564972, aprueba la AMPLIACION DE PLAZO N° 03, en tal sentido solicita que se derive el presente a Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N°301-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 19 de agosto del 2024, el Abg. Uriel Aguilar Quenta, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE, respecto a la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, del Proyecto: "CREACION DE CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN EL C.P. CAMBAYA DEL DISTRITO DE ILABAYA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2564972, con eficacia anticipada al 11 de agosto del 2024, por un plazo de ejecución física de: (17) días calendario, teniendo como fecha de inicio a partir del 12 de agosto de 2024, y como fecha de culminación el 28 de agosto de 2024, totalizando un plazo de ejecución física del proyecto de: 290 DÍAS CALENDARIO, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

Que, mediante Resolución de Resolución de Alcaldía N°222-2023-A/MPJB, de fecha 30 de mayo del 2023, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado "CREACION DE CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN EL C.P. CAMBAYA DEL DISTRITO DE ILABAYA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE- DEPARTAMENTO DE TACNA", con Código Único de Inversiones N° 2564972, con un presupuesto total de S/. 3 235,127.85 (Tres Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Ciento Veinte y Siete con 85/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°223-2024-A/MPJB, de fecha 10 de mayo del 2024, se aprobó, el EXPEDIENTE TECNICO AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN EL C.P. CAMBAYA DEL DISTRITO DE ILABAYA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

### N°355-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 20 de agosto del 2024.

- DEPARTAMENTO DE TACNA", CON CUI N° 2564972, por un plazo de ejecución de sesenta y nueve (69) días calendario, a partir de 11 de mayo del 2024, teniendo como fecha de culminación el 18 de julio del 2024, resultando el inicio de plazo de ejecución reprogramado, desde el 13 de noviembre del 2023 y teniendo nueva fecha de culminación el 18 de julio del 2024, totalizando un plazo de ejecución reprogramado del proyecto de doscientos cuarenta y nueve (249) días calendario.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 303-2024-A/MPJB de fecha 18 de julio del 2024, en artículo primero, se aprueba el Expediente Técnico Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto: "CREACION DE CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN EL C.P. CAMBAYA DEL DISTRITO DE ILABAYA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEPARTAMENTO DE TACNA", por un plazo de ejecución de veinticuatro (24) días calendario, a partir de 19 de julio del 2024, teniendo como fecha de culminación el 11 de agosto del 2024, totalizando un plazo de ejecución reprogramado del proyecto de doscientos setenta y tres (273) días calendario.

Que, según la Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 530-2010-A/MPJB, establece en el apartado VIII.- NORMAS ESPECÍFICAS, en su numeral 8.6.1 "El plazo para la ejecución de la obra es la fijada en el PIP, según la declaratoria de viabilidad y luego en el estudio definitivo, basado en el Expediente técnico por lo que el residente de obra está obligado a cumplir los plazos estipulados, para proceder a una ampliación de plazo, el residente de obra anotará y sustentará su solicitud en cuaderno de obra y con Informe sustentatorio dirigido a la GDUI (...)"

De modo que, la norma citada en el párrafo anterior estipula en el numeral 8.6.2, "Se Justifica una ampliación de plazo de ejecución de una obra en los siguientes casos:

- Demoras causadas por el otorgamiento de recursos financieros.
- Desabastecimiento de materiales por fuerza mayor, debidamente sustentado.
- Ejecución de obras adicionales y/o demoras en el trámite de aprobación de éstos.
- Cualquier modificación en el contenido del expediente técnico de obra, que afecte la ruta crítica de las obras y originen la postergación debidamente documentada, sustentada y calculada.
- Cualquier otra causal que genere una ampliación de plazo no estipulada en las antes mencionadas deberá ser expuesta en forma oral y estricta para su aprobación".

Seguido en su numeral 8.6.3 Las ampliaciones de plazo deberán ser tramitadas ante los órganos competentes de manera oportuna minimamente 15 días antes de culminar su plazo de ejecución y solicitar la misma, por lo cual el incumplimiento o desatención al mismo, provocara complicaciones administrativas, legales y financieras a la entidad, por descuido del residente de obra, por lo que la EFO, tendrá la obligación de comunicar a los entes superiores correspondientes respecto a la falta y recomendará se efectúen las investigaciones e reinicio de proceso administrativos a los profesionales que resulten responsables de inacción. Por otro lado, en su numeral 8.6.5 Las funciones del Equipo Técnico de Evaluación de Ampliación de Plazo será de aprobar, desaprobado y/o observar respecto a las solicitudes de parte de residencia, basándose para esto en la justificación técnica sobre los solicitado. Finalmente, en el numeral 8.6.6 El Equipo Técnico de Evaluación de Ampliación de Plazo, deberá pronunciarse, en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios de recibida la comunicación del Jefe de la Oficina de Supervisión.

Supletoriamente también se toma en cuenta la Directiva N°017-2023-CG/GMPL, "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA", artículo 7.3.7., donde indica, "Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- Desabastecimiento de los materiales e Insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) fotografías y otros, cuando sea el caso.

Que, habiendo analizado y evaluado la causal de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03; se determina como causal principal: - Desabastecimiento de materiales por fuerza mayor, debidamente sustentado (...)

Que, visto la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE AMPLIACION DE PLAZO N° 03, del Proyecto: "CREACION DE CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN EL C.P. CAMBAYA DEL DISTRITO DE ILABAYA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2564972, El objetivo General de la Ampliación de Plazo N° 03, es ampliar el tiempo de ejecución de la obra; justificado sus causales para cumplir con las metas y el objetivo del Proyecto: "CREACION DE CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN EL C.P. CAMBAYA DEL DISTRITO DE ILABAYA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA", con el cual deberá culminarse todos los trabajos contemplados en el Expediente Técnico Base y Modificaciones.

En ese sentido, del análisis y evaluación efectuado del Inspector del Proyecto, mediante Informe N°060-2024-GTC-IP-SGS/GGM/MPJB, de fecha 09 de agosto de 2024, así como de la memoria descriptiva; se puede verificar que se trata de una ampliación de plazo del expediente técnico vigente, las mismas que se clasifican en:

#### (...) CAUSALES Y ANALISIS DE LA AMPLIACION DE PLAZO:

- La ejecución física de la Obra se ha visto afectada por el desabastecimiento de materiales por demora en el trámite para contratación de bienes y/o servicio u obras (Adjudicación Simplificada). El presente Proyecto al encontrarse afectado por los motivos anteriormente mencionados, requiere presentar un Expediente por la Ampliación de Plazo N° 03, para lograr concretar sus metas al 100% del Expediente Técnico y sus Modificaciones.

- CAUSAL N° 01: INCREMENTO DE PLAZO POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES ADQUISICION DE BIEN "VARILLAS DE FIERRO" Mediante el Pedido de Compra N° 1360, referente a la "ADQUISICION VARILLAS DE FIERRO", fue solicitado el 22 de mayo del 2024 por parte de la Residencia y Recepcionado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares con fecha 29 de mayo del 2024.

Por ende, según lo documentos mencionados y anexados en el presente Expediente de Ampliación de Plazo N° 03, se constata un retraso en el trámite relacionado a la realización de la indagación de mercado por parte de la Sub Gerencia de Logística y Servicio Auxiliares, por un plazo de diecisiete (17) días calendarios, contabilizados de la fecha límite para realización y elaboración del informe de estudio de mercado. Los retrasos originados posteriormente a lo expuesto anteriormente son irrelevantes, puesto que el retraso expuesto concatena los siguientes procesos incumpliendo los plazos establecidos según el TRAMITE PARA CONTRATACION DE BIENES Y/O SERVICIOS U OBRAS ADJUDICACION SIMPLIFICADA, según lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

### N°355-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 20 de agosto del 2024.

#### INCREMENTO DE PLAZO POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES

DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES "VARILLAS DE FERRO"						
Item	Descripción	Fecha Inicial de Plazo (1997-2024 por las Resoluciones Leyística y Normativa Sustantiva)	Fecha Final de presentación de obra de emergencia según (C.D. Emergencia)	Fecha de Emisión del Expediente de Ampliación del Plazo de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Almacén al Área Localidad	Retraso generados	Observaciones
1	INCREMENTO DE PLAZO POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES ADQUISICIÓN DE BIEN "VARILLAS DE FERRO". Demora en el Trámite de Adquisición de Varillas de Hierro	29 de Mayo de 2024	31 de Mayo de 2024	17/06/2024	17	Plazo Total de Ejecución producido de la causal de Retraso en la Emisión del Informe de Estado de Mercado por parte de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Almacén

Retraso Generado: 17 Días Calendario

- El Plazo Total de la Ampliación de Plazo N° 03 es de 17 días calendario, determinados en las causales que sustentan el presente Expediente, para la culminación de las metas al 100% del Expediente Técnico Modificado a cabalidad.

En ese mismo contexto, se tiene las ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA, tanto del Residente de Obra, así como del INSPECTOR DE OBRA, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

Asiento N° 247 del Residente de Obra (Fecha: 10/07/2024)

Por lo mencionado en los Asientos N° 199,205,208,221 y 238 de la Residencia, es que se solicita autorización al Inspector de Obra para la elaboración de un Expediente de Ampliación de Plazo N° 03, puesto que la ejecución física del proyecto se ve directamente afectada con el retraso en la adquisición del bien de 17 D.C. de acuerdo al Trámite de Contratación de Bienes y los Servicios u Obras, debido a que su partida forma parte de la ruta crítica del proyecto. Cabe recalcar que el proceso de contratación del bien "Varillas de Acero", se cumplió según el cronograma de adquisición del MEF desde la certificación hasta la aprobación de las bases administrativas y el registro de la convocatoria de Procedimiento de Selección con fecha actual, es por ello que recientemente se es solicitado el plazo por la causal sustentada, a fin de no incurrir en la solicitud plazos adicionales por la misma causal.

Asiento N° 248 del Inspector de Obra de fecha 10/07/2024

Con relación a la solicitud del Asiento N° 247 del Residente de Obra, con respecto a la necesidad de generar la ampliación de Plazo N° 03, esta inspección toma conocimiento de lo indicado, por lo tanto, AUTORIZA para la elaboración y presentación del expediente de Ampliación de Plazo N° 03, el mismo deberá estar debidamente sustentado y de acuerdo a los lineamientos de la Directiva Vigente de la MPJB. el mismo deberá ser presentado oportunamente.

(...)

Asimismo, se identifica la línea de tiempo a considerar para la Ampliación de Plazo N°03, que será por 17 días calendario, el cual se contabilizará desde el 12 de agosto de 2024 al 28 de agosto de 2024, y un plazo de ejecución acumulado de 290 días calendario.

Que, asimismo habiéndose verificado la estructura de la AMPLIACION DE PLAZO N° 03, del Proyecto: "CREACION DE CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN EL C.P. CAMBAYA DEL DISTRITO DE ILABAYA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2564972, el mismo que contiene: 1. Datos Generales, 2. Memoria Descriptiva, 2.1 Generalidades, 2.2 Introducción, 2.3 Datos Técnicos de la Obra, 2.2.1 Antecedentes del Proyecto, 2.2.2 Ubicación, 2.2.3 Modalidad de Ejecución, 2.2.4 Objetivo de la Obra, 2.2.5 Presupuesto Aprobado, 2.2.6 Plazo de Ejecución de Obra, 2.4 Objetivos, 2.5 Justificación Legal, 2.6 Causales y Análisis de la Ampliación de Plazo, A. Causales, B. Análisis de la Ampliación de Plazo N° 03, C. Resumen de la Ampliación de Plazo N° 03, 2.7 Conclusiones y Recomendaciones, 3. Anexos, 3.1. Anexo 01: Cronograma Reprogramado, 3.2. Anexo 02: Cronograma Valorizado - Curva S, 3.3. Anexo 03: Copia de Documentación Probatoria, 3.4. Anexo 04: Copia de Cuaderno de Obra, 3.5. Anexo 05: Copia de Resoluciones y Memorandum'S. Encontrándose, expedito para su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente.

Considerando que en la fecha se tiene vigente la Resolución de Contraloría N°432-2023-CG DIRECTIVA N 017-2023-CG/GMPL EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, sin embargo, de conformidad a la primera disposición complementaria de dicha norma, en la cual se señala que la presente directiva entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulado de obra menor al diez por ciento (10%) En ese sentido, la presente obra a la fecha tiene un avance financiero que supera ampliamente dicho porcentaje por lo que es aplicable la "Directiva de Ejecución de proyectos de Inversión Pública por Administración Directa aprobada por la Entidad.

En ese sentido, es pertinente señalar, debido a la aprobación y vigencia de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada por Resolución de Contraloría N°432-2023-CG. El mismo que, en su Artículo 2° deja sin efecto la Resolución de Contraloría N°195-88-CG; tal dispositivo seguirá rigiendo para los proyectos en ejecución, siempre y cuando hayan alcanzado y/o superado el 10% de su ejecución financiera: Por tanto, es aplicable los Principios Generales del Derecho, como es el Principio de la Ultraactividad de la Ley, el mismo indica, "Que se genera cuando la acción o poder regulador de la ley se extiende a los hechos o circunstancias acaecidos después del momento de su derogación o cese de su vigencia. La aplicación ultraactiva de la norma es aquella que se efectúa a los hechos, relaciones y situaciones que ocurren luego que ha sido derogada o modificada de manera expresa o tácita, es decir, luego que ha terminado su aplicación inmediata. Es la aplicación de un dispositivo formalmente derogado".

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Sub Gerente de Supervisión,  
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03, del Proyecto: "CREACION DE CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN EL C.P. CAMBAYA DEL DISTRITO DE ILABAYA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2564972, con eficacia anticipada al 11 de agosto del 2024, por un plazo de ejecución física de: (17) días calendario, teniendo como fecha de inicio a partir del 12 de agosto de 2024, y como fecha de culminación el 28 de agosto de 2024, totalizando un plazo de ejecución física del proyecto de: 290 DÍAS CALENDARIO; en merito a los considerandos que motivan la presente resolución y de acuerdo al siguiente computo de plazos:

PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA ACTUALIZADO DE OBRA				
Item	Descripción	Días Calendario	Fecha de Inicio	Fecha de Término
1	Expediente Técnico	180	13 de Noviembre de 2023	10 de Mayo de 2024
2	Ampliación de Plazo N° 01	69	11 de Mayo de 2024	18 de Julio de 2024



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

### N°355-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 20 de agosto del 2024.

3	Ampliación de Plazo N° 02	24	19 de Julio de 2024	11 de Agosto de 2024
4	Ampliación de Plazo N° 03	17	12 de Agosto de 2024	28 de Agosto de 2024
Plazo Total de Ejecución de Obra		290	Días Calendario	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis del EXPEDIENTE TÉCNICO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03, del Proyecto: "CREACION DE CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN EL C.P. CAMBAYA DEL DISTRITO DE ILABAYA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2564972, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

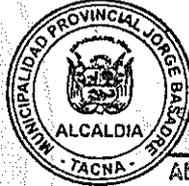
**ARTÍCULO TERCERO:** EXHORTAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, al Residente e Inspector del Proyecto: "CREACION DE CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN EL C.P. CAMBAYA DEL DISTRITO DE ILABAYA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2564972, sea ejecutado conforme al plazo otorgado en la presente. Sin perjuicio de las acciones que se determinen en su momento respecto a las modificaciones injustificadas del presente expediente técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR, al Gerente General Municipal, al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, al Sub Gerente de Supervisión, al Residente e Inspector de Obra; y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central. NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre; para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ALCALDIA

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES  
ALCALDE

Cc.  
ARCHIVO  
GMAJ  
GMIDT (01)  
SGRCyAC

